

CONTRATO DE DONACIÓN DE UN EQUIPO MÉDICO TRANSDUCTOR SECTORIAL LINEAL S4-1, MARCA PHILIPS PARA EL HOSPITAL GENERAL 450, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARTIN ERNESTO DELGADO GÓMEZ, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL 450, DURANGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SALUD" EN SU CARÁCTER DE "DONATARIO", Y POR LA OTRA PARTE EL DR. HUGO ALEJANDRO GODINEZ SERRANO, EN SU CARÁCTER DE "DONANTE", Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "SALUD", a través de su representante legal declara que:

I.1.- Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaria de Salud es la dependencia responsable de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, "Servicios de Salud de Durango", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 25 del Estado de Durango, el 26 de septiembre de 1996.

I.3.- Que de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho Organismo Público Descentralizado, forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

I.4.- Que con fecha 20 de julio del 2020, se expide el Decreto Administrativo que Modifica el diverso por el que se crean los Servicios de Salud de Durango con carácter de Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 64, de fecha 09 de agosto del 2020.

I.5.- El Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el 20 de agosto de 1996.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 014/2022

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

I.6.- En el artículo 16 del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo, se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

I.7.- Que de acuerdo al artículo 34, fracción XXIII, párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaria de Salud como dependencia del Gobierno Estatal se coordinará y coadyuvará con el Organismo Público Descentralizado especializado en la materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar los Servicios de Salud y mejorar la cobertura de estos, en beneficio de la población del Estado, en los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.

I.8.- Que con fecha 11 de julio del 2018, el **Dr. José Rosas Aispuro Torres**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, otorgó nombramiento al **Dr. Sergio González Romero**, como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango. Así mismo, de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en su artículo 17 fracción VI, así como los artículos 18 y 19 fracción XV de su Reglamento Interior, el **Doctor Sergio González Romero**, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio.

I.9.- Que, con fecha de 10 de octubre del 2018, el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, otorgó nombramiento al **Dr. Martin Ernesto Delgado Gómez**, como Director del Hospital General 450 de Durango.

I.10.- Que está de acuerdo en recibir en donación el Equipo consistente en un Transductor Sectorial Lineal S4-1, Marca Philips, para el Hospital General 450 de Durango, mismo que será para el beneficio de la población que es atendida en dicho Hospital.

I.11.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc esquina con Paloma No. 225 Nte, Código Postal 34000, Zona Centro, Teléfonos (618) 1 37 34 24 y 1 37 74 90, con Registro Federal de Causantes (RFC) SSD960927CR4.

II.- El "DONANTE", declara que:

II.1.- Que el **DR. HUGO ALEJANDRO GODINEZ SERRANO**, es una persona física, mayor de edad y con plena capacidad jurídica para celebrar el presente acto jurídico.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 014/0022

DIRECCIÓN

JURÍDICA

II.2.- Que es legítimo propietario del Equipo Transductor Sectorial Lineal S4-1, Marca Philips, lo cual acredita con factura número 768 a nombre de **Hugo Alejandro Godinez Serrano**, con un valor total de \$17,999.00 (Son Diecisiete Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.).

II.3.- Que es su plena voluntad otorgar en **Donación** el bien mueble descrito en el numeral que antecede a **"SALUD"**.

II.4.- Que su Registro Federal de Causantes es **GOSH931021EXA**.

II.5.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Calle Citlaltepeth No. 178, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente convenio de donación.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El **"DONANTE"**, otorga bajo la modalidad de **DONACIÓN** a favor de **"SALUD"**, un Equipo Transductor Sectorial Lineal S4-1, Marca Philips, con el fin de cubrir las necesidades en materia de salud en el Hospital General 450 de Durango.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "SALUD".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"SALUD"**, se compromete a:

- I. Conservación del Bien Mueble (Equipo Transductor).- **"SALUD"**, se compromete a realizar los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios y todos aquéllos que sean necesarios para el correcto funcionamiento y conservación del bien mueble (Equipo Transductor).
- II. Entregar al **"DONANTE"**, un recibo deducible de impuestos por el valor del Equipo Transductor descrito en la cláusula que antecede.
- III. Conservar el Bien Mueble (Equipo Transductor) en perfecto estado, salvo el deterioro que tenga por el uso del bien.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 014/2022

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

TERCERA. COMPROMISOS DEL “HOSPITAL GENERAL 450”, a través del Director del Hospital.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento el “**HOSPITAL GENERAL 450**” se compromete a:

- I. **ACEPTACIÓN.-** El Hospital General 450, conoce el Bien Mueble (Equipo Transductor) otorgado en Donación, y acepta las condiciones y estado en que se encuentra el Bien Mueble (Equipo Transductor).
- II. **USO DEL BIEN QUE SE OTORGA.- “LAS PARTES”,** convienen que el Bien Mueble (Equipo Transductor), sea entregado al Hospital General 450, el cual será usado para la prestación de servicios de salud que se requieran en el Hospital General 450.
- III. **DAÑOS Y PERJUICIOS.-** El Hospital General 450, se obliga a responder ante “**SALUD**”, en los casos de negligencia y falta de pericia en la seguridad del bien objeto del presente contrato de donación, siempre y cuando le sea imputable a su personal.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL “DONANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento el “**DONANTE**”, se compromete a:

- I. Otorga en donación el Bien Mueble (Equipo Transductor) a “**SALUD**”, para su uso, goce y disfrute.
- II. Entregar a “**SALUD**”, la factura correspondiente del Bien Mueble (Equipo Transductor).

QUINTA.- CASO FORTUITO OFUERZA MAYOR.- Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de que perezca el Bien Mueble (Equipo Transductor), que ya no sea susceptible para el uso de este instrumento jurídico, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribución a ellos.

SEXTA.- ACONTECIMIENTOS RELEVANTES.- “**LAS PARTES**”, se obligan a mantenerse oportunamente informados de los acontecimientos relevantes que puedan afectar de manera importante la naturaleza del presente contrato.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES. “**LAS PARTES**” acuerdan que en todo lo relacionado con este contrato de donación, así como para todas las notificaciones, comunicaciones y/o modificaciones que las mismas deban darse en cumplimiento del mismo, señalando sus domicilios en el apartado de declaraciones.



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 014/2022

DIRECCIÓN

JURÍDICA

Todas las notificaciones o avisos que **"LAS PARTES"**, deban darse conforme a este instrumento jurídico, serán efectuadas por escrito y se consideraran realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente por la parte a la que ven dirigidas.

OCTAVA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN. **"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Contrato y de los instrumentos jurídicos que de este deriven, que se encuentre clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles para **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado entre **"LAS PATES"**, que suscriben el presente contrato de donación, que en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y con elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento jurídico, en esa medida aceptan que en relación con el personal que llegase a trabajar con la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárselas como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas, asumirá la responsabilidad que da tal relación les corresponda.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"**, se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos que se establecen en el Código Civil del Estado de Durango y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, así como las demás Leyes aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna controversia con motivo o derivado de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo, a través de los responsables de la verificación y seguimiento designados para dichos efectos, debiendo dejar constancia para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"**, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:

No. 01412022

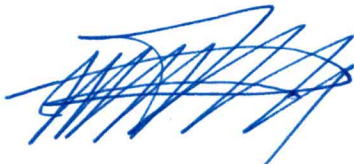
DIRECCIÓN

JURÍDICA

renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón a su domicilio, presente o futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "**LAS PARTES**" conformes con su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado el día 13 de junio del 2022, en la Ciudad de Durango, Durango.

POR "**SALUD**"



DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO.
Secretario de Salud y Director General de
Servicios de Salud de Durango.

POR EL "**DONANTE**"



**DR. HUGO ALEJANDRO GODINEZ
SERRANO.**



DR. MARTIN ERNESTO DELGADO GÓMEZ.
Director del Hospital General 450



SERVICIOS DE SALUD
DE DURANGO

REVISADO POR:
No. 017/2022

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**